



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° **2302**

NEUQUEN, **09 DIC 1993**

VISTO:

El Expediente N° 122 -F° N° 03 -Año 1993, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, por el cual a fs. 4 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a LIDO FIGAR al pago de una multa de CIENTO VEINTE (120) módulos, más las costas correspondientes, por infringir las normas de las Obras y Demoliciones previstas en el Artículo 87°) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Inspección N° 1936, se constató en calle Lastra N°s. 468, 470 y 474, la construcción sin permiso municipal destinada a vivienda familiar y locales, categoría B, superficie 201,13 m2); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 el administrador de LIDO FIGAR presenta recurso de apelación;

Que a fs. 6 el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente a este Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que en igual foja la Subsecretaría Ejecutiva requiere a la Dirección General de Asesoría Legal que dictamine al respecto;

Que a fs. 7 se expide la Dirección General de Asesoría Legal, a través de su Asesora Legal, Dra. María Fabiana Coy, mediante Dictamen N° 125/93, manifestando que el acta de fs. 1 se labra en virtud de que el Inspector actuante constata "construcción sin permiso municipal";

Que a fs. 2 el señor Prosecretario informa que el infractor carece de antecedentes contravencionales;

Que el imputado comparece (según consta en fs. 3) en legal forma y tiempo a efectuar su descargo, dando cumplimiento con lo preceptuado por el Artículo 366°) del Código Municipal de Faltas;

Que a fs. 5 el señor administrador y apoderado de LIDO FIGAR hace la presentación para su defensa, argumentando que no corresponde lo que se le imputa a su representado, debido a que la construcción de la vivienda es anterior al año 1946, tal cual consta en el formulario F.R. 2, que no adjunta como prueba;

Que de lo expuesto, esa Asesoría entiende que lo manifestado por el
/// ... 2°

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

/// ... 2°

representante carece de espectro probatorio y de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad alguna, por lo que se aconseja al Departamento Ejecutivo confirmar la sentencia recaída en autos;

Que a fs. 7 vta. la Subsecretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal correspondiente, de acuerdo a lo dictaminado a fs. 7;

Por ello:

LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrador de // ----- LIDO FIGAR a fs. 5 del Expediente N° 122 -F° N° 03 -Año 1993 -Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, contra la sentencia de autos, por carecer de espectro probatorio y de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2°) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia // ----- dictada por el señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- a fs. 4 y vta. del Expediente N° 122 -F° N° 03 -Año 1993, por la cual condena al señor LIDO FIGAR al pago de una multa de CIENTO VEINTE (120) módulos, más las costas, por violación a las normas de las Obras y Demoliciones previstas en el Artículo 87°) de la Ordenanza N° 3149/86.-

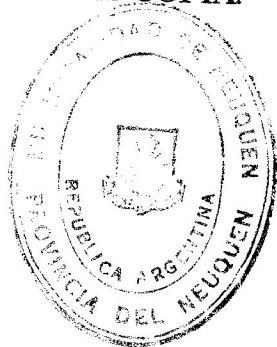
Artículo 3°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- notifíquese ----- al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

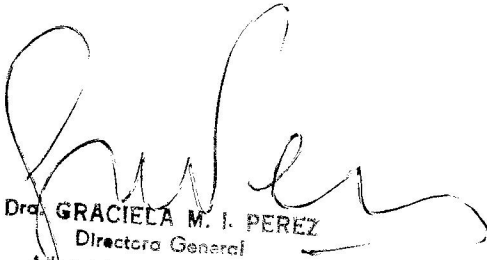
Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios Ejecutivo y / ----- de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín ----- Oficial Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

D.C.G.-

ES COPIA.-




Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

FDO) KLOOSTERMAN
PALLADINO
DIEZ DIEZ